



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. H5960005 (HGGD-28) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE MINAS (E) del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto 2022070007326 del 27 de diciembre de 2022, en concordancia con la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, y,

CONSIDERANDO QUE

El señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.212.220**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5960**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL RETIRO**, de este Departamento, suscrito el día 9 de marzo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de abril de 2006 bajo el código No. **HGGD-28**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En desarrollo de la función de fiscalización, se realizó la inspección de campo al expediente de la referencia, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2022030509166 del 16 de noviembre de 2022** al titular en los siguientes términos:

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. H5960005

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	6 meses	Desde 10/04/2006 hasta 09/10/2006
Construcción y Montaje	3 años	Desde 10/10/2006 hasta 09/10/2009
Explotación	26 años y 6 meses	Desde 10/10/2009 hasta 09/04/2036

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión No.H5960005:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1(exploración)	10/04/2006	09/10/2006	\$ 643.007	11/03/2010	CTED No.1275608 del 25 de septiembre de 2019, Cruce de cuentas con la 5° anualidad
Anualidad 1(Construcción y montaje)	10/10/2006	09/10/2007	\$541.512	25/10/2007	Auto N°U201500006497 del 23 de diciembre 2015



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

Anualidad 2(Construcción y montaje)	10/10/2007	09/10/2008	\$620.408	10/07/2009	Auto del 6 de octubre del 2010
Anualidad 3(Construcción y montaje)	10/10/2008	09/10/2009	\$620.408	10/07/2009	Auto del 6 de octubre del 2010

Se recomienda **APROBAR** al titular minero el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración acorde al Concepto Técnico de evaluación documental 1275608 del 25 de septiembre de 2019.

El titular minero del Contrato de Concesión No.5960 se **encuentra** al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Mediante Auto No. 2021080001322 del 21 de abril de 2021 y fijado y desfijado el 01 de octubre de 2021, se dispuso **REQUERIR** al Titular Bajo Causal de CADUCIDAD, la constitución de la Póliza Minero Ambiental.

Una vez revisado el expediente digital y el Sistema Integrado para Gestión Minera- SIGM (Anna Minería), se evidenció que el Titular **NO** ha cumplido con el requerimiento anteriormente enunciado, por lo que se pone en conocimiento al área jurídica para que tome las acciones que considere pertinente.

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante Auto 2021080001322 del 17 de marzo de 2022, fijado y desfijado el 01 de octubre de 2021 se dispuso: **REQUERIR** Bajo Causal de Caducidad Póliza Minero Ambiental.

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que allegue la póliza minero ambiental

**PÓLIZA MINERO AMBIENTAL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 5960**

Se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente la póliza que ampare el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 5960 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el Gonzalo Penagos Estrada C.C 8.212.220, para la exploración y explotación de un yacimiento de mineral metales preciosos, localizado en jurisdicción del municipio de El Retiro del departamento de Antioquia.

Teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR: GONZALO PENAGOS ESTRADA C.C 8.212.220



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR:	5% * 47.000.000 (Dado que no presenta PTO aprobado ni Licencia Ambiental) = \$2.350.000.

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: “DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L” (\$2'350.000), para la décima cuarta anualidad de la etapa de explotación sin licencia ambiental ni PTO aprobado.

El titular minero del contrato de concesión No. 5960 NO se **encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Auto 2021080000790 del 24 de marzo de 2021 fijado y desfijado el 27 de septiembre de 2021, se dispuso Requerir Bajo Apremio de Multa para que en el término de 30 días hábiles a partir de la notificación allegue las correcciones requeridas en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico de Evaluación de Programa de Trabajos y Obras 2021020008112 del 22 de febrero de 2021 y el pertinente ajuste de Recursos y Reservas Minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro estándar Internacional, dado que a la fecha de la elaboración del presente concepto el titular minero no ha subsanado los requerimientos realizados por la Autoridad se pone en consideración del área jurídica dicho incumplimiento.

Mediante Concepto Técnico con radicado 2022030465183 del 31/10/2022 se concluye que la solicitud de adición de minerales no es procedente dado que el titular minero no allegó soporte técnico que justifique la adición de “Minerales de Playa”.

Se recomienda a la sociedad titular para que ALLEGUE toda la información relacionada a la exploración con el fin de alimentar el banco de información minera (BIM), esta información debe ser radicada en la plataforma del BIM, de acuerdo a la Resolución 100 del 2020, con fecha de vencimiento al 31 de diciembre de 2023, dado que los titulares no presentan el Programa de Trabajos y Obras u otro documento técnico aprobado, por lo cual deberá actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicado al estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO.

El titular minero del contrato de concesión No. 5960 NO se **encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Auto 2021080001322 del 21 de abril de 2021, fijado y desfijado el 01 de octubre de 2021 se dispuso REQUERIR Bajo Apremio de MULTA el acto administrativo emitido por parte de la Autoridad Ambiental que otorgue la Licencia Ambiental.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

Una vez evaluado el expediente digital, NO se evidencia que el Titular persiste en el incumplimiento de allegar respuesta con respecto al requerimiento realizado en el Acto Administrativo anteriormente enunciado, por lo que se pone en conocimiento al área jurídica para que tome las acciones pertinentes

El titular minero del contrato de concesión No. 5960 NO se **encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 10 de abril de 2006, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2006	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018	2006	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
2007	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018	2007	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
2008	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018	2008	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
2009	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018	2009	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
2010	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018	2010	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
2011	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018	2011	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
2012	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018	2012	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
2013	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018	2013	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
2014	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018	2014	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
2015	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018	2015	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
2016	Auto N° 2021080001322 del 21/04/2021	2016	Auto N° 2021080001322 del 21/04/2021



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 0 1 3 3 *

(03/01/2023)

2017	Auto 2021080001322 N° del 21/04/2021	2017	Auto 2021080001322 N° del 21/04/2021
2018	Auto N°2019080003515 del 06/06/2019	2018	No reposa en el expediente
2019	No reposa en el expediente	2019	No reposa en el expediente
2020	No Aplica	2020	No reposa en el expediente
2021	No Aplica	2021	No reposa en el expediente

Mediante Auto 2021080001322 del 17 de marzo de 2022, fijado y desfijado el 01 de octubre de 2021 se dispuso: REQUERIR Bajo Apremio de Multa Corrección del FBM Anual de 2018, FBM Semestral y Anual 2019.

Al momento de la revisión del expediente no se evidencia que el titular minero haya subsanado los requerimientos realizados por la Autoridad Minera.

Se recomienda REQUERIR al titular minero por incumplimiento reiterado allegar la corrección del FBM anual 2018, allegar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2019 y los Formatos Básicos Mineros anuales 2020 y 2021, los cuales deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. 5960 NO se **encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 10 de abril de 2006 y que la etapa de explotación inició el día 10 de octubre de 2009.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV - 2009	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
I-2010	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
II-2010	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
III-2010	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
IV-2010	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
I-2011	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
II-2011	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
III-2011	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
IV-2011	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
I-2012	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
II-2012	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
III-2012	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 0 1 3 3 *

(03/01/2023)

IV-2012	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
I-2013	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
II-2013	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
III-2013	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
IV-2013	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
I-2014	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
II-2014	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
III-2014	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
IV-2014	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
I-2015	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
II-2015	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
III-2015	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
IV-2015	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
I-2016	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
II-2016	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
III-2016	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
IV-2016	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
I-2017	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
II-2017	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
III-2017	Auto N°U2018080002111 del 03/05/2018
IV-2017	Auto N° 2021080001322 del 21/04/2021
I-2018	Auto N° 2021080001322 del 21/04/2021
II-2018	Auto N° 2021080001322 del 21/04/2021
III-2018	Auto N°2019080003515 del 06/06/2019
IV-2018	Auto 2022080005640 del 17/03/2022
I-2019	Auto 2022080005640 del 17/03/2022
II-2019	Auto 2022080005640 del 17/03/2022
III-2019	Auto N° 2021080001322 del 21/04/2021
IV-2019	Auto N° 2021080001322 del 21/04/2021
I-2020	Auto N° 2021080001322 del 21/04/2021
II-2020	No reposa en el expediente
III-2020	No reposa en el expediente
IV-2020	No reposa en el expediente
I-2021	No reposa en el expediente
II-2021	No reposa en el expediente
III-2021	No reposa en el expediente
IV-2021	No reposa en el expediente
I-2022	No reposa en el expediente
II-2022	No reposa en el expediente
III-2022	No reposa en el expediente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

-Mediante Auto 2021080001322 del 24 de abril de 2021, fijado y desfijado el 01 de octubre de 2021 se dispuso Requerir Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres II y III de 2020, al momento de la evaluación documental el titular minero no ha subsanado los requerimientos realizados por la Autoridad Minera.

Mediante Auto 2022080005640 del 17/03/2022 se requirió al titular minero para que allegue los Formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2020, I, II, III y IV trimestre del 2021, dado que a la fecha de la elaboración de dicho concepto el titular no ha realizado las subsanaciones, se coloca en consideración del área jurídica.

Se recomienda REQUERIR al titular minero por incumplimiento reiterado dado que no ha allegado los Formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del 2020 y I, II, III y IV del 2021, dado que fueron requeridos mediante Auto 2021080001322 y Auto 2022080005640, por lo cual se deja a consideración del área jurídica.

Se recomienda REQUERIR al titular minero allegar los Formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, III y III del año 2022.

*El titular minero del contrato de concesión No. 5960 NO se **encuentra** al día con la obligación.*

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto 2022080005746 del 23 de marzo de 2022 notificado el 29/03/2022 se dispuso:

REQUERIR al titular minero para que allegue en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación, investigue y allegue un informe acerca de la extracción de arenas y gravas realizadas por el señor León Darío Vélez con cedula 71.575.604 y la verificación de la autorización por parte de la alcaldía para realizar dicha actividad dentro del Contrato de Concesión 5960 en la Quebrada La Agudelo en caso contrario interponer el respectivo amparo administrativo so pena de dar inicio al correspondiente trámite sancionatorio.

*Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización 2022030074114 del 11 de marzo de 2022, al momento de la revisión del expediente no se evidenció cumplimiento por parte del titular minero **por tanto se pone en conocimiento al área jurídica por el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto 2022080005746.***

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 5960 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

Mediante Auto 2022080005640 del 17 de marzo de 2022 notificado el 24/03/2022 dispuso REQUERIR el soporte de pago de la visita de fiscalización por un valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.174.536) con los intereses correspondientes.

Al momento de la revisión documental no se evidenció que el titular minero haya subsanado dicho requerimiento, se recomienda al área jurídica pronunciarse al respecto.

2.10ALERTAS TEMPRANAS

No se realiza referencia a obligaciones contractuales que se encuentran próximas a causarse o vencerse.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión H5960005 de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 APROBAR** al titular minero el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración acorde al Concepto Técnico de evaluación documental 1275608 del 25 de septiembre de 2019.
- 3.2 REQUERIR** al titular minero para que allegue la póliza minero ambiental que ampare el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 5960 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el Gonzalo Penagos Estrada C.C 8.212.220, para la exploración y explotación de un yacimiento de mineral metales preciosos, localizado en jurisdicción del municipio de El Retiro del departamento de Antioquia por un valor de: "DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L" (\$2'350.000), para la décima cuarta anualidad de la etapa de explotación, dado que no cuenta con licencia ambiental ni PTO aprobado.
- 3.3** El titular minero no ha allegado el requerimiento realizado mediante Auto 2021080000790 del 24 de marzo de 2021 donde se dispuso Requerir Bajo Apremio de Multa para que en el término de 30 días hábiles a partir de la notificación allegue las correcciones requeridas en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico de Evaluación de Programa de Trabajos y Obras 2021020008112 del 22 de febrero de 2021 y el pertinente ajuste de Recursos y Reservas Minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro estándar Internacional, dado que a la fecha de la elaboración del presente concepto el titular minero **no ha subsanado los requerimientos realizados por la Autoridad se pone en consideración del área jurídica dicho incumplimiento.**
- 3.4** Mediante Concepto Técnico con radicado 2022030465183 del 31/10/2022 se concluye que la solicitud de adición de minerales no es procedente dado que el titular minero no allegó soporte técnico que justifique la adición de "Minerales de Playa".
- 3.5 ALLEGAR** toda la información relacionada a la exploración con el fin de alimentar el banco de información minera (BIM), esta información debe ser radicada en la plataforma del BIM, de acuerdo a la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

Resolución 100 del 2020, con fecha de vencimiento al 31 de diciembre de 2023, dado que los titulares no presentan el Programa de Trabajos y Obras u otro documento técnico aprobado, por lo cual deberá actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicado al estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO.

- 3.6 REQUERIR** nuevamente al titular minero allegar el Acto Administrativo emitido por parte de la Autoridad Ambiental donde certifique el trámite en curso o el otorgamiento de la Licencia Ambiental, requerido por la Autoridad Minera mediante Auto 2021080001322 del 21 de abril de 2021 bajo apremio de multa.
- 3.7 REQUERIR** nuevamente al titular minero allegar la Corrección del FBM Anual de 2018, FBM Semestral y Anual 2019 los cuales fueron requeridos mediante Auto 2021080001322 del 17 de marzo de 2022.
- 3.8 REQUERIR** al titular minero por incumplimiento reiterado allegar la corrección del FBM anual 2018, allegar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2019 y los Formatos Básicos Mineros anuales 2020 y 2021, los cuales deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.9 REQUERIR** al titular minero por incumplimiento reiterado dado que no ha allegado los Formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del 2020 y I, II, III y IV del 2021, dado que fueron requeridos mediante Auto 2021080001322 y Auto 2022080005640, **por lo cual se deja a consideración del área jurídica.**
- 3.10REQUERIR** al titular minero allegar los Formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, III y III del año 2022.
- 3.11**Mediante Auto 2022080005640 del 17 de marzo de 2022 notificado el 24/03/2022 dispuso REQUERIR el soporte de pago de la visita de fiscalización por un valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.174.536) con los intereses correspondientes. Al momento de la revisión documental no se evidenció que el titular minero haya subsanado dicho requerimiento, **se recomienda al área jurídica pronunciarse al respecto.**
- 3.12**Mediante Auto 2022080005746 del 23 de marzo de 2022 notificado el 29/03/2022 se dispuso: REQUERIR al titular minero para que allegue en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación, investigue y allegue un informe acerca de la extracción de arenas y gravas realizadas por el señor León Darío Vélez con cedula 71.575.604 y la verificación de la autorización por parte de la alcaldía para realizar dicha actividad dentro del Contrato de Concesión 5960 en la Quebrada La Agudelo en caso contrario interponer el respectivo amparo administrativo so pena de dar inicio al correspondiente trámite sancionatorio. al momento de la revisión del expediente no se evidenció cumplimiento por parte del titular minero por tanto se pone en conocimiento al área jurídica por el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto 2022080005746, **se recomienda al área jurídica pronunciarse al respecto.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

3.13 El Contrato de Concesión No. 5960 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 5960 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 84, 112, 115, 205, 207, 226, 227, 280, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

(...)

Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones.

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 205. Licencia Ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.

Artículo 207. Clase de Licencia. La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

(...)"

Mediante Auto No. 2022080005640 del 17 de marzo de 2022, notificado en el estado 2264 del 24 de marzo de 2022, se requirió lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.212.220, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 5960, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL RETIRO**, de este Departamento, suscrito el día 9 de marzo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de abril de 2006 bajo el código No. **HGGD28**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2020 y 2021.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

(...)"

Así las cosas, al corroborarse por el equipo técnico que el titular no dio cumplimiento a lo requerido, está llamada a prosperar la imposición de multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros, se encuentra establecido a título de falta leve, tal y como lo establece el artículo de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...)"

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO		
	COMO LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMLMV
EXPLORACIÓN O CONTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 13.500.000), equivalentes a trece punto cinco (13,5) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 2, y 5 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 antes citado, por el incumplimiento en el requerimiento contenido en el artículo primero del Auto No. 2022080005640 del 17 de marzo de 2022.

En lo relacionado con las obligaciones económicas, y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señala la que se encuentra en los literales d) " ... *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.*

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la presentación de la póliza minero ambiental del Contrato de Concesión No **H5960005** de acuerdo con las indicaciones en el numeral 2.2 del Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2022030509166 del 16 de noviembre de 2022. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Seguidamente, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular no ha presentado:

Por concepto de pago de regalías:

- Los Formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del 2020 y I, II, III y IV del 2021.

En consecuencia, el despacho procede a requerir **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago de los trimestres



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

II, III y IV del 2020 y I, II, III y IV del 2021. Lo anterior, so pena de dar inicio al trámite sancionatorio correspondiente.

Asimismo, y debido al incumplimiento reiterado, procederá esta delegada a requerir **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente los formatos básicos anuales del año 2020 y 2021.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. **Parágrafo 1°.** El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

(…)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

(...)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Sumado a lo anterior, mediante la **Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019**, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual deberá ser presentado anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, a partir del año 2020 solo será exigible un único Formato Básico Minero anual, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debiendo ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular no ha presentado la aclaración, corrección o modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2018, de acuerdo al numeral 3.7 del Concepto técnico No. 2022030509166 del 16 de noviembre de 2022, la aclaración, corrección o modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2019 de acuerdo al numeral 3.8 del Concepto técnico No. 2022030509166 del 16 de noviembre de 2022.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** al titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico referido, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto, esta Delegada **REQUERIRÁ BAJO APREMIO DE MULTA**, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, al señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.212.220**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5960**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL RETIRO**, de este Departamento, suscrito el día 9 de marzo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de abril de 2006 bajo el código No. **HGGD-28**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- La aclaración, corrección o modificación de los Formato Básico Minero Anual del año 2018.
- La aclaración, corrección o modificación de los Formato Básico Minero del año 2019, 2020 y 2021.
- Las correcciones requeridas en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico de Evaluación de Programa de Trabajos y Obras 2021020008112 del 22 de febrero de 2021.
- Allegar el Acto Administrativo emitido por parte de la Autoridad Ambiental donde certifique el trámite en curso o el otorgamiento de la Licencia Ambiental.

Frente a las correcciones requeridas en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico de Evaluación de Programa de Trabajos y Obras 2021020008112 del 22 de febrero de 2021 se reitera el requerimiento en el presente acto administrativo. Se exhorta al titular minero para que dé cumplimiento a lo requerido, son pena de imponer la sanción correspondiente.

Asimismo, esta Delegada **REQUERIRÁ**, al señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.212.220**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5960**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL RETIRO**, de este Departamento, suscrito el día 9 de marzo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de abril de 2006 bajo el código No. **HGGD-28**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- La información relacionada a la exploración con el fin de alimentar el banco de información minera (BIM), esta información debe ser radicada en la plataforma del BIM, de acuerdo a la Resolución 100 del 2020.
- El soporte de pago de la visita de fiscalización por un valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.174.536) con los intereses correspondientes.
- Allegue un informe acerca de la extracción de arenas y gravas realizadas por el señor León Darío Vélez con cedula 71.575.604 y la verificación de la autorización por parte de la alcaldía para realizar dicha actividad dentro del Contrato de Concesión 5960 en la Quebrada La Agudelo en caso contrario interponer el respectivo amparo administrativo so pena de dar inicio al correspondiente trámite sancionatorio.
- Los Formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II y III del año 2022.

Lo anterior, so pena de dar inicio al trámite sancionatorio correspondiente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2022030509166 del 16 de noviembre de 2022** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA al señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.212.220**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5960**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL RETIRO**, de este Departamento, suscrito el día 9 de marzo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de abril de 2006 bajo el código No. **HGGD-28**, por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 13.500.000)**, equivalentes a trece punto cinco (13,5) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 2, y 5 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 antes citado, por el incumplimiento en el requerimiento contenido en el numeral segundo del Auto No. 2022080005640 del 17 de marzo de 2022, notificado en el estado 2264 del 24 de marzo de 2022, de conformidad a la parte considerativa de esta Resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR PREVIO A CADUCIDAD al señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.212.220**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5960**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL RETIRO**, de este Departamento, suscrito el día 9 de marzo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de abril de 2006 bajo el código No. **HGGD-28**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- La presentación de la Póliza Minero Ambiental.
- Los Formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del 2020 y I, II, III y IV del 2021.
- Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2020 y 2021.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d), f) e i) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, al señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.212.220**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5960**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL RETIRO**, de este Departamento, suscrito el día 9 de marzo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de abril de 2006 bajo el código No. **HGGD-28**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- La aclaración, corrección o modificación de los Formato Básico Minero Anual del año 2018.
- La aclaración, corrección o modificación del Formato Básico Minero del año 2019.
- Las correcciones requeridas en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico de Evaluación de Programa de Trabajos y Obras 2021020008112 del 22 de febrero de 2021.
- El Acto Administrativo emitido por parte de la Autoridad Ambiental donde certifique el trámite en curso o el otorgamiento de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.212.220**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5960**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL RETIRO**, de este Departamento, suscrito el día 9 de marzo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de abril de 2006 bajo el código No. **HGGD-28**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- La información relacionada a la exploración con el fin de alimentar el banco de información minera (BIM), esta información debe ser radicada en la plataforma del BIM, de acuerdo a la Resolución 100 del 2020.
- El soporte de pago de la visita de fiscalización por un valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.174.536) con los intereses correspondientes.
- Allegue un informe acerca de la extracción de arenas y gravas realizadas por el señor León Darío Vélez con cedula 71.575.604 y la verificación de la autorización por parte de la alcaldía para realizar dicha actividad dentro del Contrato de Concesión 5960 en la Quebrada La Agudelo en caso contrario interponer el respectivo amparo administrativo so pena de dar inicio al correspondiente trámite sancionatorio.
- Los Formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II y III del año 2022.

Lo anterior, so pena de dar inicio al trámite sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al señor **GONZALO PENAGOS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.212.220**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5960**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL RETIRO**, de este Departamento, suscrito el día 9 de marzo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de abril de 2006 bajo el código No. **HGGD-28**, lo siguiente:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/01/2023)

- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración acorde al Concepto Técnico de evaluación documental 1275608 del 25 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2022030509166 del 16 de noviembre de 2022.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el artículo primero del presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió. Contra el resto del articulado del presente acto no procede recurso alguno, por ser un de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, el 03/01/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Andrés Felipe Sierra Arango - Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	27/12/2022
Revisó	James Correa Parra - Coordinador Secretaría de Minas (Contratista)	28/12/2022